

El contrato como acto voluntario: elementos de su configuración interna

Por Daniel Guillermo Alioto

(Extracto del trabajo sobre el “Acto Jurídico” citado en la bibliografía)

Discernimiento, intención y libertad son los elementos de configuración interna del acto voluntario. Si tan solo falla uno de ellos, el acto es involuntario.

> El *discernimiento* es una actividad racional que alude, en el orden jurídico, al entendimiento de las cosas, a la aptitud exclusiva de la persona humana de comprender y distinguir tanto las acciones propias como las ajenas y los fines y las consecuencias que producen, así como el bien y el mal y lo justo e injusto.

Nótese que la voluntariedad se halla en relación directa con la perfección del discernimiento acerca del motivo, la naturaleza y el fin objetivo del acto, así como de las circunstancias personales, de tiempo, modo y lugar.

En este orden y conforme el art. 261 CCC, se presumen involuntarios por falta de discernimiento: a) el acto de la persona carente de razón en el momento en que lo lleva a cabo (*v. gr.*, durante un incidente de epilepsia o de un episodio de sonambulismo), b) el *acto ilícito* del niño menor de diez años y c) el *acto lícito* del niño menor de trece años.

> La *intención (intentio finis)* siempre se refiere a un fin determinado. Es algo más que la sola aspiración personal de conseguir algo. Consiste en la firme disposición de un sujeto de obtener el objeto que conoce, desea y se encuentra en el término del acto que ejecuta con esa finalidad. Entonces, se supone que la persona del acto tiende por su voluntad al fin objetivo que pretende conseguir. Pero este propósito puede quedar malogrado si la operación no se dirige al objeto querido sino a otro distinto por causa de un error de hecho esencial (art. 265 CCC) o del engaño producido por una acción u omisión dolosa (art. 271, CCC) que vician su voluntad.

> La *libertad* referida en el citado art. 260 CCC entraña un doble sentido:

i) la libertad del sujeto del acto, en tanto es dueño de ejecutarlo o de no ejecutarlo según sus preferencias, pues no es necesario que quiera un objeto determinado y tienda a

él a través de su voluntad. Bajo este aspecto, en el *Digesto* se expresa, “*puede no querer el que puede querer*” (“*eius est nolle, qui potest velle*”)¹;

ii) la *elección* del medio conducente al fin objetivo querido por el sujeto del acto. Por ejemplo, si una persona desea ir a un destino turístico (fin objetivo), delibera (reflexiona) acerca de los recursos económicos que dispone para hacerlo, de los medios de transporte, de los alojamientos ofrecidos, de la duración del viaje y, en función de la lectura de sus posibilidades reales confrontadas con la información recabada, termina seleccionando (eligiendo) la mejor alternativa disponible, que es la más conveniente para satisfacer el objeto de su intención. En consecuencia, formaliza los contratos de transporte y de alojamiento del caso para cumplir el objeto del querer, o, de lo contrario, concluye que éste es inalcanzable y entonces permanece inactivo.

Lo expuesto acerca del acto voluntario implica una relación entre la libre elección de los medios y el fin de la intención que se quiere conseguir. Admite ser esquematizado de la siguiente manera:

RELACIÓN MEDIO-FINES



¹ Ulpiano (libro I, *ad Sabinum*): *De reg. iuris*, L. 50, T. 17. 3.